

EXP. 461/2010-B

GUADALAJARA, JALISCO. 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. - - - - -

VISTOS Para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número 461/2010-B, que promueve la C. ELIMINADO 1 en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAUE, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

R E S U L T A N D O :

I.- Con fecha 29 de enero del año 2010 dos mil diez, la C. ELIMINADO 1 por conducto de sus apoderados compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACION**, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 02 de febrero del año 2010 dos mil diez, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- Con fecha 26 de marzo del año 2010, la entidad pública demandada, dio contestación a la demanda entablada en su contra. - - - - -

III.- el día 05 cinco de junio del año 2012 dos mil doce, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, a la parte demandada se le tuvo dando contestación a

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción Iinciso c) 1.- Nombres.

la misma, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se le tuvo a las partes ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes, ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas.-----

IV.- Con fecha 20 de septiembre del año 2012 dos mil doce, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas, admitiéndose las probanzas que procedieron por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada, y una vez desahogadas en su totalidad y previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 03 de abril del año 2014 dos mil catorce, se pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente.-----

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **REINSTALACION**, entre otras prestaciones de carácter laboral fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:-----

H E C H O S :

1.- La actora Servidor Público ELIMINADO I empezó a prestar sus servicios para la entidad **Publica** demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE JALISCO**, a partir del día 02 de Abril del 2001, por virtud de que por parte de la demandada se le contrató, entonces, con el puesto de secretaria B, siendo el caso que con dicha categoría se le otorgó nombramiento definitivo de base con adscripción y con las actividades concernientes a dicho puesto de trabajo las desempeño siempre en el **ARCHIVO MUNICIPAL DE LA SUBDIRECCION DE BIBLIOTECAS Y MUSEOS DE LA DIRECCION Y CULTURA** " ELIMINADO I que está ubicada en la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

calle [ELIMINADO 3] Centro Tlaquepaque, Jalisco. Y dicho puesto lo desempeño hasta el día 19 de Abril del 2002.

2.- Es el caso que a partir del día 20 de Abril del 2002, a la adora Servidor Público [ELIMINADO 1] se le promovió unilateralmente en forma definitiva al puesto de SECRETARIA "B" (1) por la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, y siendo que dicho nombramiento de base que se le otorgó de manera definitiva, fue con adscripción en el ARCHIVO MUNICIPAL DE LA SUBDIRECCION DE BIBLIOTECAS Y MUSEOS DE LA DIRECCION Y CULTURA "[ELIMINADO 1]". Y que está ubicada en la calle [ELIMINADO 3] Centro Tlaquepaque Jalisco. Y dicho puesto lo desempeño hasta el día 31 de diciembre del 2006

3.- De la misma manera, resulta, que a partir del día 01 de Enero del 2007, a la actora Servidor Público [ELIMINADO 1] se le promovió unilateralmente en forma definitiva al puesto de JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO HISTORICO [ELIMINADO 1] por la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE JALISCO en virtud de lo anterior a partir de esa fecha prestó sus servicios para la demandada en el domicilio ubicado en la calle [ELIMINADO 3], Colonia Centro en Tlaquepaque Jalisco.

4.- Tal y como ha quedado expuesto en los puntos que anteceden, la actora Servidor Público [ELIMINADO 1] ha venido prestando sus servicios para la demandada, a partir del día 10 de Abril del 2001, y así también, que debido a su buen desempeño y vocación de servicio, la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE JALISCO, se lo ha reconocido, como lo es por el hecho de que de manera unilateral la ha venido promoviendo a otros puestos de trabajo y categorías, siendo la última promoción, precisamente, al puesto o categoría de JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO HISTORICO [ELIMINADO 1] y al cual se le promovió de manera definitiva y permanente por dicha demandada. No obstante lo anterior, y de que la demandada al promover a la actora, lo hizo de manera definitiva y permanente, le estuvo expidiendo el otorgamiento de nombramientos a la actora en base a los puestos ya indicados, los mismos fueron de manera definitiva, tanto cuando estuvo con los nombramientos de base como con los nombramientos de confianza; además de que sus servicios siempre los ejecuto bajo las ordenes y subordinación de sus superiores jerárquicos y titulares de las dependencias en las que ha estado adscrita la actora y que a la fecha de su despido su superior jerárquico era el Presidente Municipal LIC. [ELIMINADO 1] siendo el caso que al momento de su despido y con el puesto de JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO HISTORICO [ELIMINADO 1] venía percibiendo un salario de [ELIMINADO 2] quincenales y venia prestando sus servicios con un horario de labores de las 9:00 a.m. a las 3:00 p.m. de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos.

5.- Es el caso que el día 12 de Enero del año 2010, la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE JALISCO, por conducto del Lic. [ELIMINADO 1] con el carácter de Secretario General de dicha dependencia, le manifestó que a partir de ese día causaba [ELIMINADO 1] baja de [ELIMINADO 1] la dependencia demandada, que por instrucciones del LIC [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] tenía que entregar el departamento a su cargo a las personas que se iban a presentar a la jefatura del archivo histórico municipal, porque había terminado su nombramiento, hecho que sucedió el día y hora antes señalado, aproximadamente a las 3:00 p.m. en el área de recepción de la oficina de la Secretaria General Municipal, ubicada en la calle [ELIMINADO 3] del Centro Histórico de Tlaquepaque, Jalisco. Siendo que dicho a todas luces, un despido o cese injustificado, del cual fue objeto la actora, en virtud de que la causa que se le señala y se le refirió como la de que termino su contrato, en ningún momento se presentó, ya que la actora fue promovida al DEL

DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO HISTORICO "ELIMINADO I" permanente y definitivo. Además, se manifiesta a este H. Tribunal.

Que por virtud de lo que le manifestó a la actora el secretario general de la demandada, el día siguiente 13 de enero del 2010 y al igual que el 14 de enero del 2010 se presentó en la jefatura del archivo histórico a efecto de verificar la entrega y recepción de dicha jefatura, por lo que el día 14 de enero del 2010 a las 15:00 horas se inició la entrega a recepción que concluyó a las 21:30 horas de ese día, levantándose el acta correspondiente y en la que la actora hizo entrega de dicha jefatura al C. "ELIMINADO I" encargado del despacho entrante, por lo que la actora únicamente laboró hasta el día ya mencionado.

6.- Cabe decir, que la demandada, no obstante, de que promovió al puesto de JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO HISTORICO "ELIMINADO I" a la actora Servidor Público "ELIMINADO I" y que dicha promoción la verificó unilateralmente y que además la hizo en forma definitiva y permanente; al momento en el que verifico el cese injustificado a la actora no tomó en cuenta ni en consideración que la actora venía prestando sus servicios como ya se dejó establecido a partir del día 1 de abril del año 2001. por virtud de que vino desempeñando como ya se dijo los nombramientos de SECRETARIA "B" (2), SECRETARIA "B" (1), nombramientos de base de carácter definitivo y que el de SECRETARIA "B" (1), lo desempeño tal y como ya se hizo mención hasta el día 31 de diciembre del 2006; debido a esa situación es que se hace valer para el caso de que si se llegara a considerar la terminación de su nombramiento de confianza JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO HISTORICO "ELIMINADO I" a favor de la actora que se le REINSTALÓ en su trabajo en su nombramiento de base último que desempeñó, es decir, de SECRETARIA "B" (1), de conformidad con el artículo 61 de la Ley Para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios que a letra dice: "Un servidor público de base podrá aceptar una designación a un puesto de confianza, pero en ese caso y mientras conserve esta categoría, quedara suspendido en su derechos sindicales. No obstante lo anterior, podrá en todo momento retornar a su puesto de base, siempre y cuando en las funciones de confianza encomendadas no haya cometido alguna de las conductas a que se refiera la fracción V del artículo 22, de esta ley". Lo anterior, toda vez que su nombramiento de confianza se le confirió a partir de que se le promovió en forma unilateral por la propia demandada; y más aun de que la actora en ningún momento renunció a su último nombramiento de base, puesto que la misma actora mediante escrito de fecha 1 de febrero del 2007, que dirigió a la LIC. "ELIMINADO I" secretaria general del sindicato de la demandada, con copia a la oficialía mayor a la administrativa de la demandada le hizo saber que por el hecho de estar desempeñando funciones con el nombramiento de confianza ya citado solicitaba la suspensión de sus derechos sindicales mas no de sus obligaciones, esto a partir del 1 de enero del 2007, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios que a la letra dice: "Un servidor público de base podrá aceptar una designación a un puesto de confianza, ñero en ese caso y también a la LIC "ELIMINADO I" SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO, fundando su petición, precisamente en el precepto legal ya multicitado

7.- Ahora bien, se quiere dejar indicado a este H. Tribunal que la actora su último nombramiento de base de SECRETARIA "B" (1), adscrita al ARCHIVO MUNICIPAL DE LA SUBDIRECCION DE BIBLIOTECAS Y MUSEOS DE LA DIRECCION Y CULTURA, lo venía desempeñando bajo las ordenes y subordinación de jefe de departamento, con un horario de labores de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a los días sábado y domingo y el último salario que percibió fue el de la cantidad de \$ "ELIMINADO I" quincenal integrado, por lo que para los efectos de la procedencia de la reinstalación de la actora en este nombramiento, los salarios deberán de cuantificarse tomando en cuenta como base la cantidad en

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- Cantidades..

mención, la percepción correspondiente y así también debiendo de considerarse todos los incrementos que se hubieran durante la tramitación del presente juicio.

8.- Por parte de la demandada, omitió en todo momento instaurar el procedimiento administrativo o la investigación correspondiente, dentro de la cual quedarán acreditadas causas para que se le despidiera a la actora, lo mismo también que al momento de que se verificó el despido injustificado no se le hizo entrega de ningún escrito o resolución en la que se le indicaran las causas y motivos del despido; en razón de lo anterior esta H. AUTORIDAD debe de considerar que fue objeto de un cese totalmente injustificado por parte de las demandadas. Máxime, que la actora cuenta a su favor con el derecho a la estabilidad en su empleo, ya que su nombramiento en efecto es de confianza pero es definitivo, por lo que únicamente se le puede cesar por pérdida de la confianza, lo cual la actora no ha propiciado y sin que sea aplicable al caso de la actora el que su nombramiento sea considerado como celebrado para el término de la administración municipal, ya que como se dejó indicado la actora viene prestando sus servicios desde el día 1 de abril del 2001, con sus nombramientos de base. Y en ambas siempre tuvo asignado con el mismo número de empleado que fue el número

Contestación

En cuanto al punto marcado con el número 1.- Es cierto lo manifestado por la actora del juicio en este punto de Hechos.

En cuanto al punto marcado con el número 2- Es cierto lo manifestado por la actora del juicio en este punto de Hechos.

En cuanto al punto marcado con el número 3.- Es cierto que con fecha 01 de enero del año 2007 dos mil siete se le promovió de puesto, sin embargo resulta ser falso lo demás manifestado por la actora en este punto del capítulo de hechos de su escrito inicial de demanda, en razón de que la actora, estuvo conforme de la promoción que le fue otorgada por este Municipio, al concedérsele el nombramiento como Jefe de Área del Archivo Legal Histórico por tiempo determinado y no como indebidamente refiere la actora de Jefe del Departamento del Archivo Histórico ELIMINADO 1

En cuanto al punto marcado con el número 4.- Se contesta, que resulta en parte cierto y en parte falso lo manifestado por la actora del presente juicio; toda vez que es falsa la fecha en que dice ingresó a prestar sus servicios laborales para el H. Ayuntamiento que represento, ya que lo cierto es que la misma ingresó a este Ayuntamiento con fecha 02 dos de Abril del año 2001 dos mil uno, tal y como lo confiesa expresamente la actora en su escrito inicial de demanda en el punto 1 del capítulo de Hechos; de igual manera resultan falsas las manifestaciones vertidas en cuanto a que la accionante fue promovida de manera unilateral a otros puestos de trabajo y categorías. siendo lo cierto que el último puesto con el que se desempeñó la Servidora Pública hoy adora, fue en el puesto de Jefe de Área del Archivo Legal Histórico del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, el cual le fue otorgado mediante nombramiento por tiempo determinado, aceptando la trabajadora actora el mismo en los términos y condiciones que se desprenden de tal nombramiento; Siendo el último nombramiento expedido con esta calidad por tiempo determinado y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de Diciembre del año 2009 dos mil nueve. Siendo falso que hubiese sido despedida en forma y por persona alguna por parte de mi representada. Siendo falso el sueldo que manifiesta la actora en su escrito inicial de demanda, siendo que el sueldo que la actora percibía en el puesto de Jefe de Área del Archivo Legal Histórico, era la cantidad de ELIMINADO 2 de manera quincenal, cantidad que es

integrada por los siguientes conceptos sueldo [ELIMINADO 2] complemento de sueldo [ELIMINADO 2] Despensa [] Ayuda de Transporte [] y Quinquenio [] haciendo la aclaración a que dicha cantidad se le descuentan los impuestos correspondientes; Resultando cierto el horario y jornada de labores que manifiesta se desempeñaba para esta Entidad, hasta antes del vencimiento de su nombramiento como Jefa de Departamento del Archivo Legal Histórico de este Gobierno Municipal.

Por lo que respecta al punto marcado como 5- Se contesta que es totalmente falso lo manifestado por la actora del presente juicio en este punto de hechos, ello en virtud, de que en primer lugar la persona a quien la Servidor Público imputa el despido del que se duele, no labora en este H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco y mucho menos ostenta el carácter de Secretario General del Ayuntamiento que represento, resultando entonces ilógico que la persona a quien le imputa el despido haya recibido instrucción alguna por parte del Licenciado [ELIMINADO 1]; volviendo a hacer hincapié que el último nombramiento que le fue otorgado a la actora fue de Jefe de Área del Archivo Legal Histórico, con carácter de confianza y por tiempo determinado, con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, mismo que fue aceptado y firmado por la actora de conformidad, es decir, aceptando los términos y condiciones del mismo. Siendo cierto que el acta de entrega recepción de la Jefatura que tenía la actora, se llevo a cabo el día 14 de Enero del año 2010 dos mil diez, sin que ello implique, que hubiese continuado laborando con la demandada en dicho cargo ni mucho menos que hubiese sido despedida en forma alguna por parte de mi representada.

Por lo que respecta al punto marcado como 6.- Es de manifestarse que es falso lo alegado por la actora en este punto de su demanda y por economía procesal, en este acto solicito se nos tengan por reproducidos, como si a la letra se insertaren, todas y cada una de las manifestaciones vertidas en los puntos 4 y 5 del capítulo de hechos de la presente contestación de demanda.

En cuanto al punto marcado con el número 7- Se contesta que resulta en parte cierto y en parte falso lo manifestado por el accionante en este punto, resultando cierto que en su puesto de base se encontraba bajo las ordenes y subordinación del Jefe de Departamento y con un horario de labores de las 0900 a.m. a las 3:00 p.m. de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos, siendo falsa la cantidad que como último salario manifiesta percibió por la prestación de sus servicios como Secretaria, toda vez que la misma percibía un salario de [] [ELIMINADO 2] de manera quincenal, mismo que se encuentra integrado de la siguiente manera: sueldo [ELIMINADO 2] Complemento de sueldo [ELIMINADO 2] Despensa [] Transporte [] y Quinquenio [ELIMINADO 2] ello sin la aplicación de las deducciones correspondientes.

En cuanto al punto marcado con el numero 8.- Se contesta que es falso lo manifestado por la parte actora del presente juicio, toda vez que como ha quedado señalado en párrafos que anteceden a la actora del presente juicio no se le despidió ni justificada ni injustificadamente y mucho menos aun por la persona a quien le atribuye el despido. Toda vez que lo que realmente sucedió fue que a la C. [] [ELIMINADO 1] se le venció el nombramiento que tenía por tiempo determinado como Jefe de Área del Archivo Legal Histórico con fecha de vencimiento al 31 de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, sin que la misma se hubiese presentado con posterioridad a dicha fecha al puesto de base que tenía con anterioridad al puesto de confianza.

Pruebas actora

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- Cantidades..

1.- CONFESIONAL- Consistente en las posiciones que deberá de absolver quien resulte ser el representante legal o titular de la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO,

2.- CONFESIONAL- Consistente en las posiciones que deberán de absolver los C. C. LIC. [ELIMINADO 1] [] en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento demandado, así como del C. [] [ELIMINADO 1] en su carácter de Jefe del Departamento del Archivo Histórico " [ELIMINADO 1]

3.- TESTIMONIAL- Consistente en el testimonio de los C.C. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] y [ELIMINADO 1]

4.- DOCUMENTAL- Consistente en el acta de entrega recepción de la jefatura del archivo Histórico Municipal [ELIMINADO 1] de fecha 14 de enero del año 2010

5.- DOCUMENTAL- Consistente en un legajo de copias simples del reporte de asistencias del área de Archivo Municipal del Gobierno Municipal de Tlaquepaque correspondiente a los días 4, 5, 6, 8, 11, 12 y 13 de enero del año 2010,

6.- INSPECCIÓN.- Consistente en la fe judicial que esta H. Tribunal deberá de ordenar que por conducto de su personal lleve a cabo respecto de los documentos correspondientes a los reportes de asistencia del área de Archivo Municipal [ELIMINADO 1] del Gobierno Municipal de Tlaquepaque, de los días del 4 al 14 de enero del 2010

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las presunciones tanto legales como humanas que se desprendan de todo lo actuado en el presente juicio y en cuanto tiendan a favorecer los intereses de nuestra representada.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- De todo cuanto quede debidamente acreditado en el expediente en que se actúa y que favorezca a los intereses de nuestra representada.

Pruebas demandada

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

1.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones deberá de absolver la C.

2.- TESTIMONIAL.- a).- , b).-
 c).-

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en los originales de las nominas de pago de la C. por el período del 01 primero de enero al 31 y treinta y uno de Diciembre del año 2009 dos mil nueve,

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio numero 2319/09, signado por el Lic.
 en su carácter de Director de Recursos Humanos, de fecha 29 de mayo del año 2009 dos mil nueve, con sello de recibido de fecha 30 de mayo del año 2009,

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en los originales de las nominas de pago por el periodo del 01 primero de enero al 31 de Diciembre del año 2009 dos mil nueve,

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en el nombramiento original por tiempo determinado a nombre de la C.
 de fecha 01 primero de Julio del año 2009 dos mil nueve,

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio laboral, en cuanto a que beneficien a nuestra representada y acrediten las excepciones y defensas opuestas en la contestación de demanda.

8.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta Autoridad, partiendo de hechos conocidos para averiguar la verdad de hechos desconocidos, en cuanto a que beneficien a nuestra representada y acrediten las excepciones y defensas opuestas en la contestación de demanda.

IV.- Ahora bien, **LA LITIS** del presente juicio se constriñe a determinar si le asiste la razón al actor, ya que como señala en su escrito inicial de demanda, le reclama a la entidad pública demandada reclamó como acción

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

principal la **REINSTALCION**, por despido injustificado el día **14 DE ENERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**; por su parte la demandada refiere que son improcedentes las prestaciones reclamadas en virtud de que no existió despido justificado ni injustificado sino que termino su nombramiento por tiempo determinado. **INTERPELANDO** a la parte actora para que se reintegre a sus labores, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, el trabajador actor.- - - - -

Al efecto esta autoridad considera que el ofrecimiento de trabajo debe de calificarse como de **BUENA FE**, ya que la entidad demandada, no controvierte el horario salario o el puesto, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Una vez que se ha puntualizado la litis que ha de instruirse en el presente juicio, es procedente fijar las correspondientes cargas probatorias a lo que este tribunal arriba a la conclusión de que de conformidad con lo dispuesto a lo anterior, la carga de la prueba debe corresponder a la parte **ACTORA**, quien deberá de acreditar que en la especie fue objeto de de un despido injustificado, lo anterior en términos del numeral 136 de la ley de la materia.- - - - -

Bajo ese orden de ideas, resulta necesario analizar las pruebas aportadas por el actor del presente juicio, los cuales se estudian de la siguiente manera:

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las presunciones tanto legales como humanas que se desprendan de todo lo actuado en el presente juicio y en cuanto tiendan a favorecer a los intereses de nuestra representada.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- De todo cuanto quede debidamente acreditado en el expediente en que se actúa y que favorezca a los intereses de nuestra representada.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c).

En cuanto a las pruebas **CONFESIONALES**, a cargo del representante legal, así como del C. ELIMINADO I tal y como consta de autos, se le tuvo a la parte actora por perdido el derecho al desahogo de las pruebas en virtud de no aportar los elementos necesarios para su desahogo y no haber comparecido al desahogo correspondiente. Ello tal y como consta a fojas de las 220 y 222 y ambas de fecha 20 de febrero del año 2013, Por lo tanto esta prueba no puede rendir beneficio a la parte oferente de la prueba, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto a la prueba **DOCUMENTAL MARCADA CON EL NUMERO 4**, Consistente en el acta de entrega recepción de la jefatura del archivo Histórico Municipal ELIMINADO I de fecha 14 de enero del año 2010, la misma a juicio de los que hoy resolvemos, consideramos que rinde beneficio a la parte oferente de la misma, ello en virtud de que la prueba correspondiente, solo para acreditar la fecha exacta de la fecha del despido que dice fue objeto, es decir el día **14 de enero del año 2010 dos mil diez**, mas no le rinde beneficio para acreditar dicho despido, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto a la prueba **DOCUMENTAL MARCADA CON EL NUMERO 5**, ofrecida por la actora del presente juicio, Consistente en un legajo de copias simples del reporte de asistencias del área de Archivo Municipal del Gobierno Municipal de Tlaquepaque correspondiente a los días 4, 5, 6, 8, 11,12 y 13 de enero del año 2010, la misma a juicio de los que hoy resolvemos, consideramos que no rinde beneficio a la parte oferente de la misma, ello en virtud de que la prueba correspondiente, solo para acreditar la fecha en que se presento a laborar en el mes de enero del año 2010, mas no le rinde beneficio para acreditar dicho despido que alega en su demandad inicial, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

En cuanto a la prueba **TESTIMONIAL MARCADA CON EL NUMERO 3**, Consistente en el testimonio de los C.C.

ELIMINADO I ELIMINADO I y ELIMINADO I

Misma que se le tuvo por perdido el derecho a la parte actora para el desahogo de la mismas por falta de interes, y la cual es visible a foja 120 y 121 de los autos del presente juicio.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

En cuanto a la prueba de **INSPECCIÓN OCULAR NUMERO 6**, Consistente en la fe judicial que esta H. Tribunal deberá de ordenar que por conducto de su personal lleve a cabo respecto de los documentos correspondientes a los reportes de asistencia del área de Archivo Municipal ELIMINADO I del Gobierno Municipal de Tlaquepaque, de los días del 4 al 14 de enero del 2010 la cual se encuentra visible a foja 54 y mediante la actuación de fecha 18 de febrero del año 2013 dos mil trece, tal y como se estableció en actuaciones, se le tuvo por efectivos los apercibimientos es decir por presuntamente ciertos los hechos que pretendía demostrar la accionante del presente juicio, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar solo era para acreditar las asistencias a su trabajo del 4 al 14 de enero de 2010 mas no le rinde beneficio para acreditar el despido que se duele.-----

Y por lo que ve a las pruebas de **INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL DE ACTUACIONES**, a juicio de los que hoy resolvemos, estas pruebas no le tienden a rendir beneficio a la parte actora del presente juicio, ya que como se estableció no acredita el despido del que se duele.-----

Ahora bien, no pasa desapercibido para los que hoy resolvemos, que con fecha **26 VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCEE, SE LLEVO A CABO LA REINSTALACIÓN** a favor del trabajador actor quien, desde luego acepto la oferta de trabajo de la hoy demandada, lo anterior tal y como se puede apreciar a foja 147 de los autos del presente juicio,

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien, y una vez que fueron analizadas las pruebas de cuenta, los que hoy resolvemos consideramos que si bien es cierto el ofrecimiento de trabajo es de buena fe, y que en la especie, el actor ya fue reinstalado, no menos cierto es que, a juicio de los que hoy resolvemos, la parte actora, no acredito el debito procesal de la carga de la prueba de acreditar el despido del que se duele, por lo tanto a juicio de esta Autoridad, lo procedente es **ABSOLVER** a la entidad demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, al pago a la actora ELIMINADO I de los **SALARIOS CAIDOS, Aguinaldo y Prima Vacacional**, Asimismo al pago de **cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado** y a las del **SEDAR**, del Todas estas prestaciones al ser accesorias a la principal ellas a partir del día **14 de Enero del año 2010, al día 26 de junio del año 2012 dos mil doce**, ello es así en razón de que la reinstalación ya tuvo verificativo el día 26 de junio del año 2012, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Reclama el actor el pago de **VACACIONES AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL del año 2009** al respecto corresponde a la hoy demandada a acreditar el pago correspondiente en términos del numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, y una vez que fueron analizadas las pruebas, correspondientes, no se advierte pago alguno, por lo tanto, lo procedente es **CONDENAR** a la hoy demandada, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, al pago a la actora ELIMINADO I al pago de **AGUINALDO VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, por el año 2009**, ello en razón de que la demadandada no acredito pago alguno a favor del actor, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto al pago de **SALARIOS RETENIDOS DEL 1° AL 14 DE ENERO DE 2010**, al respecto corresponde a la hoy demandada a acreditar el pago correspondiente en términos del numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

y una vez que fueron analizadas las pruebas, correspondientes, no se advierte pago alguno, por lo tanto, lo procedente es **CONDENAR** a la hoy demandada, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, al pago a la actora ELIMINADO 1 al pago de **SALARIOS RETENIDOS DEL 1° AL 14 DE ENERO DEL AÑO 2010**, ello en razón de que la demandada no acredito pago alguno a favor del actor, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien para efectos de cuantificar la presente resolución se tomará en consideración la cantidad **QUINCENAL** de ELIMINADO 2 ELIMINADO 2 que la demandada acredito con sus pruebas documentales consistente el las nominas de pago. lo que se asienta para todos los efectos legales que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La actora ELIMINADO 1 acredito en parte sus acciones y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, acredito en parte sus excepciones, en consecuencia;-----

SEGUNDA.- SE ABSUELVE a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, al pago a la actora ELIMINADO 1 de los **SALARIOS CAIDOS, Aguinaldo y Prima Vacacional**, Asimismo al pago de **cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado** y a las del **SEDAR**, del Todas estas prestaciones al ser accesorias a la principal ellas a partir del día **14 de Enero del año 2010, al día 26 de junio del año 2012 dos mil doce**, ello es así en razón de que LA REINSTALACIÓN YA FUE SATISFECHA ya que la misma tuvo verificativo el día 26 de junio del año 2012, lo anterior se

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERA.- Se CONDENA a la hoy demandada, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, al pago a la actora ELIMINADO I al pago de **AGUINALDO VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, por el año 2009**, ello en razón de que la demandada no acredito pago alguno a favor del actor, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTA.- Se CONDENAR a la hoy demandada, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, al pago a la actora ELIMINADO I al pago de **SALARIOS RETENIDOS DEL 1° AL 14 DE ENERO DEL AÑO 2010**, ello en razón de que la demandada no acredito pago alguno a favor del actor, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO**, Secretario proyectista de Estudio y Cuenta Lic. Miguel Angel Rolon Hernandez ante la presencia de su Secretario General Angelberto Franco Pacheco, que autoriza y da fe.-----

MARH**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.